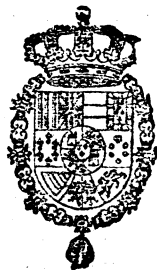


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sueldo, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo se entienda modificado en la forma que se indica el artículo 735 del Código de Justicia Militar, relativo a invalidación de notas desfavorables.—Página 299.

Otro nombrando para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo a D. Miguel Sáiz y Gómez, Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña.—Página 299.

Otro ídem id. id. a D. Pedro Castán y Trallero, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Albacete.—Página 299.

Otro ídem id. id. a D. Andrés Pérez Nisarre, Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo.—Página 299.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. José María Camós y Vaño, que desempeña igual cargo en la de Barcelona.—Página 299.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Albacete a D. Francisco Salgado y López Quiroga, Fiscal de la provincial de Orense.—Página 299.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos a D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Abogado fiscal de la de Barcelona.—Páginas 299 y 300.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña a D. José María Sánchez Vera, que sirve el expresado cargo en la provincial de Cuenca.—Página 300.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Celestino Nieto Ballesteros,

que sirve el expresado cargo en la de Zaragoza.—Página 300.

Otro ídem a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos a D. Isidoro Coloma y Quedo, Presidente de la provincial de Logroño.—Página 300.

Otro ídem a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo a D. Antonio Feute y Fernández, Magistrado de la territorial de Burgos.—Página 300.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia al Presbítero Doctor D. Juan Bautista Sanhermes Galdón.—Página 300.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de División en primera reserva don Carlos Prendergast y Roberts, Marqués de Prado Alegre.—Página 300.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a los Intendentes de división, honorarios, en situación de reserva, D. Manuel López y Baquero y D. Luis Jordán y Larré.—Página 300.

Otro suprimiendo la Junta clasificadora para el ascenso de Generales y Coroneles, y disponiendo se constituya otra en la forma que se indica.—Páginas 300 y 301.

Otro disponiendo disfruten, en concepto de "socorro de marcha", la cantidad de tres pesetas diarias las clases de tropa de primera categoría de la Península, Baleares, Canarias y Africa que, sin formar unidad o partida cuya administración sea atendida por el Cuerpo, se separen de la unidad a que pertenecen para el desempeño de comisiones, licencias definitivas por herido o enfermo o para incorporación a sus destinos, siempre que sea con carácter forzoso.—Página 301.

Otro prorrogando por otros seis meses, al vencimiento de 4 de Mayo de 1924, las Obligaciones del Tesoro a seis meses fecha, que vencen el 4 de Noviembre próximo, y que

en dicha fecha no se hayan presentado a canje por las Obligaciones al plazo de un año; y disponiendo que por la Dirección general del Tesoro público se emitan con fecha 4 de Noviembre próximo Obligaciones al portador de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de un año, con interés de 5 por 100 y por la cantidad que se indica.—Página 301.

Otro autorizando al Ministerio de este Departamento para celebrar concurso de arriendo en esta Corte de un local o edificio con destino a garage, talleres y oficinas del material móvil de la Dirección general de Orden público.—Páginas 301 y 302.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### Guerra.

Real orden designando a D. Rafael Alvarez Serrano, Capitán de Estado Mayor, para que siga un curso en la Escuela Superior de Guerra de Turín (Italia).—Página 302.

Otra disponiendo se devuelvan a Cosme Delgado Sánchez las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 302.

#### Hacienda.

Real orden desestimando la instancia presentada por la Sociedad anónima "Editorial Núñez Samper" solicitando se abra de nuevo el expediente desestimado por la de 2 de Abril del año actual.—Página 302.

#### Gobernación.

Real orden declarando amortizada una plaza de Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, vacante por separación, en virtud de expediente, de D. Honorio Inglés Pizarro.—Páginas 302 y 303.

Otra ídem id. una plaza de Aspirante

de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, vacante por haber sido separado, en virtud de expediente, don José Pastor Hernández.—Página 303.

Otra ídem ídem, una plaza de Vigilante, portero quinto, del Cuerpo de Vigilancia, vacante por renuncia de D. Antonio Zapata Fernández.—Página 303.

Otra disponiendo sean de aplicación a los Cuerpos que integran la Policía gubernativa las disposiciones que sobre permuta de destino contiene la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.—Página 303.

Otra circular disponiendo que en el plazo de diez días remitan los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, a la Dirección general de Administración, una comunicación en la que expresen los datos que se mencionan.—Páginas 303 y 304.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de benéfico-particular docente la Fundación "Escuela perpetua de primeras letras", para niños, niñas y adultos, instituida por don Francisco de Guardamino y Sáinz de Rozas, en Ranero, del Valle de Carranza (Vizcaya).—Páginas 304 a 306.

Otra aprobando los nuevos Estatutos de la Fundación "Escuela de niños y niñas", instituida por D. Manuel López Angulo en los pueblos de Nóbeco y Loma (Burgos), y nombrando Patronos de la misma a los señores que se mencionan.—Páginas 306 y 307.

Otra resolviendo instancia del Maestro D. Teófilo Azabal Molina, solicitando se le reintegre a la Sección de la Escuela graduada de niños de la plaza del Bos de Mayo, de esta Corte, y que se le computen en la misma los servicios que indica.—Páginas 307 y 308.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Salamanca.—Página 308.

Otra relativa a destinos de funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza que se indican.—Página 308.

Otra declarando que deben ser remitidas a las respectivas Secciones administrativas de Primera ense-

nanza las comunicaciones dando cuenta del comienzo de las clases de adultos.—Página 308.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslación, a D. Jerónimo Ceballos y Bonet Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz.—Página 308.

Otra desestimando instancia de don Juan Permasse y González, Auxiliar de la Escuela de Veterinaria de Madrid, solicitando se le reconozca el carácter de Profesor propietario de la asignatura de Podología y Prácticas de Herrudo y Forjado.—Página 308.

Otra concediendo a D. José Lourido y Espiñeira, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando.—Páginas 308 y 309.

Otra relativa al horario que haya de regir en los Establecimientos a cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 309.

#### Fomento.

Real orden amortizando una plaza de Ingeniero segundo y otra de Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, vacantes producidas por pase a supernumerarios de D. Manuel María Arrillaga y don Tomás García-Diego de la Hueraga.—Página 309.

Otra ídem ídem, una plaza de Sobrestante mayor de Obras públicas, vacante por pase a supernumerario de D. Gregorio Moreno Escudero.—Página 309.

Otra ídem ídem, una plaza de Sobrestante segundo de Obras públicas, vacante por pase a supernumerario de D. José Díaz Bonal.—Página 309.

Otra ídem ídem, una plaza de Ayudante mayor de tercera clase de Obras públicas, vacante por pase a supernumerario de D. Pascual Martínez Soriano.—Página 309.

Otra ídem ídem, una plaza de Ayudante principal de Obras públicas, vacante por pase a supernumerario de D. Antonio de las Cuevas.—Páginas 309 y 310.

Otra ídem ídem, una plaza de Ayudante en prácticas de Obras públicas, vacante por renuncia de D. Emilio Polo y Gómez.—Página 310.

Otra ídem ídem, una plaza de Delineante de Obras públicas con carácter

eventual, vacante por renuncia de D. Juan Neto.—Página 310.

Otra ídem ídem, una plaza de Ingeniero mecánico, Jefe de Negociado de segunda clase, vacante por pase a supernumerario de D. Germán de la Vega.—Página 310.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando la propuesta de la cantidad que por el concepto de patente deben abonar las Compañías navieras extranjeras autorizadas para el transporte de emigrantes, y cuyos consignatarios figuran en la relación que se publica.—Páginas 310 y 311.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Inspector provincial del Trabajo en Zaragoza, presentada por D. Ramón Arber Gusi.—Página 311.

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Consejo Superior Bancario.—Adición al Censo electoral de la zona C, publicado en la GACETA del 6 del mes actual.—Página 311.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Colegio del Carmen", instituida en Soria por D. José María García.—Página 312.

Ídem ídem, en los beneficios de la Fundación "Colegio de San José", de Primera enseñanza, instituida en Soria por D. José María García.—Página 312.

Disponiendo se publique la nota detallada de los aspirantes a ingreso en el Magisterio y cantidad recaudada por derechos de examen, distribuyendo la misma en la forma que se indica.—Página 312.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza.—Página 312.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de la Contencioso-administrativo.—Apéndice al tomo de sentencias y autos dictados por esta Sala durante el primer semestre del corriente año.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR****EXPOSICION**

SEÑOR: El artículo 728 del Código de Justicia Militar establece que en las hojas de servicios y de hechos de los Oficiales y en las filiaciones y hojas de castigos de los individuos de tropa, se consignarán por medio de notas todas las penas y correctivos que se les impongan judicial o gubernativamente, y el 729 y siguientes preceptúan que estas notas desfavorables podrán ser invalidadas (salvo en justificados casos de excepción) si el transcurso del tiempo y una intachable conducta demuestran la completa enmienda de los interesados, comprobándose así que los hechos que dieron origen a la estampación de las notas fueron más bien hijos de una ofuscación momentánea que derivaciones lógicas de una moral dudosa o de un temperamento poco acomodable a los estrechos deberes de la vida militar.

Pero, esta invalidación de notas se realiza conforme a lo que previene el artículo 735 del mismo Código, estampándose una contranota en las hojas y filiaciones y con ello no llegan a satisfacer los propósitos de amplio perdón y olvido de la falta y rehabilitación completa del culpable, que sin duda inspiraron esta parte del cuerpo legal, pues al consignarse la contranota no se borra, como queda dicho, la nota primitiva y ésta sigue figurando siempre en la documentación del interesado como un estigma doloroso, que no surtirá efectos legales, pero que en todo tiempo constituirá un molesto recuerdo y una base para fundar preveniciones (que el Código ha querido evitar) respecto a quien ha merecido el olvido y la rehabilitación a que antes se aludía.

Para subsanar estas consecuencias crueles a que conducen los brecentos vigentés, el Presidente

que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 735 del Código de Justicia Militar se entenderá modificado del modo siguiente:

“La invalidación de toda nota desfavorable se verificará haciéndola desaparecer totalmente de la hoja o filiación en que aparezca, y, al efecto, se procederá a redactarla de nuevo, evitándose en la nueva redacción toda referencia a las notas invalidadas.

Dado en Palacio a veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por promoción de D. Gonzalo de la Torre, a D. Miguel Sáiz y Gómez, Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña.

Dado en La Ventosilla a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Pedro Castán y Trallero, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por promoción de D. Alejandro García del Pozo.

Dado en La Ventosilla a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Andrés Pérez Nisarre, Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Ricardo Cobos.

Dado en La Ventosilla a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don José María Camós y Vañó, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Madrid, vacante por fallecimiento de D. José Sabas Izaguirre.

Dado en La Ventosilla a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pedro Castán, a D. Francisco Salgado y López Quiroga, Fiscal de la provincial de Orense, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en La Ventosilla a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por jubilación de D. Segundo Isaac de las Pozas, a D. Joviano Fernández Peña y Vázquez, Abogado

Fiscal de la territorial de Barcelona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en La Ventosilla a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel Sáiz, a D. José María Sánchez Vera, que sirve el expresado cargo en la provincial de Cuenca y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en La Ventosilla a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. José María Camós, a D. Celestino Nieto Ballesteros, que sirve el expresado cargo en la de Zaragoza y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en La Ventosilla a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por jubilación de don

Angel Reguero, a D. Isidoro Coloma y Quevedo, Presidente de la provincial de Logroño, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en La Ventosilla a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Andrés Pérez Nisarre, a don Antonio Feute y Fernández, Magistrado de la territorial de Burgos, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en La Ventosilla a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, por promoción de D. Rafael Balanzá, al Presbítero Doctor D. Juan Bautista Sanchermes Galdón, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en La Ventosilla a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Carlos Prendergast y Roberts, Marqués de Prado Alegre, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 18 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en La Ventosilla a veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por el Intendente de división honorario, en situación de reserva, D. Manuel López y Baquero, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en La Ventosilla a veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por el Intendente de división honorario, en situación de reserva, D. Luis Jordán y Larré, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en La Ventosilla a veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta Clasificadora para el ascenso de Generales y Coroneles que establece el apartado h), epígrafe "Ascensos", base 9.ª de la ley de 29 de Junio de 1918.

Artículo 2.º A los fines indicados en el referido apartado se constituirá otra, presidida por el General Jefe del Estado Mayor Central y compuesta de dos Vocales Tenientes generales o Generales de división, a falta de aquéllos, sin distinción de escala, de los que desempeñan los cargos de Consejeros del Consejo Supremo de Guerra y Marina, actuando como Secretario el General segundo Jefe del Estado Mayor Central.

Artículo 3.º En esta Junta actuarán de ponentes los Capitanes generales de las Regiones y General en Jefe del Ejército de Africa, los que informarán por escrito, con la precisa extensión, cuanto afecte a los Generales y Coroneles que hubieran de ser objeto de las delibe-

raciones de la Junta, a fin de que ésta, con exacto conocimiento de los méritos, aptitudes, circunstancias y servicios de cada cual, resuelva sobre su inclusión en los cuadros de elección y sobre el orden con que dentro de éstos deberán figurar.

Artículo 4.º La declaración de aptitud legal de los Coroneles competirá en lo sucesivo a los Capitanes o Comandantes generales de las regiones o territorios donde sirvan, quedando en tal sentido modificado el párrafo 1.º, artículo 3.º de Mi Decreto de 2 de Enero de 1919.

Dado en Palacio a veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, y teniendo en cuenta las dificultades que a las clases de tropa de primera categoría se les presenten durante las marchas para atender a su alimentación cuando aisladamente se separan de las unidades a que pertenecen,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. 1.º Las clases de tropa de primera categoría de la Península, Baleares, Canarias y Africa que sin formar unidad o partida cuya administración sea atendida por el Cuerpo se separen de la unidad a que pertenecen para el desempeño de una comisión cualquiera, licencias definitivas, por herido o enfermo, o para incorporación a sus destinos, siempre que sea con carácter forzoso, disfrutarán en concepto de "socorros de marchas" la cantidad de tres pesetas diarias, que se entregarán totalmente al individuo, en sustitución de todos sus devengos.

2.º El socorro de marcha referido se reclamará con cargo al capítulo de "Cuerpos Armados", mediante relaciones nominales que se unirán al Extracto, acompañándose en ellas un certificado del Comisario Interventor de revistas, en el que nominalmente se hará la baja de tantos haberes corrientes como socorros de marcha se reclamen, expresando también el ajuste de raciones de pan en que figure la baja de las correspondientes a los individuos a quienes se reclama socorro de marcha.

3.º Lo anteriormente dispuesto no es aplicable a los Cabos de banda, de tamboros y músicos de tercera con doce o más años de servicio, por pertenecer a éstos los devengos señalados a los Sargentos.

Dado en Palacio a veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y en uso de la autorización contenida en el artículo 53 de la ley de 28 de Julio de 1922.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Obligaciones del Tesoro a seis meses fecha, renovables por otros seis, emitidas en 4 de Mayo último, con interés a razón de 4,50 por 100 anual, que vencen el día 4 de Noviembre próximo, y que a la fecha de su vencimiento no se hayan presentado a canje por las Obligaciones al plazo de un año, a emitir en virtud de lo determinado en el artículo 2.º del presente Real decreto, ni a reembolso, se prorrogarán por otros seis meses, o sea al vencimiento de 4 de Mayo de 1924, en iguales condiciones que tienen en la actualidad, abonándose el interés a sus vencimientos, mediante cupones que lleven unidos los títulos.

Artículo 2.º La Dirección general del Tesoro público emitirá con fecha 4 de Noviembre próximo Obligaciones del Tesoro al portador de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de un año fecha, o sea al vencimiento de 4 de Noviembre de 1924, por la diferencia que resulte entre el importe de las Obligaciones a seis meses fecha, que en 4 de Noviembre se renueven por otros seis meses en iguales condiciones, conforme se expresa en el artículo anterior, y la cantidad de 1.000 millones de pesetas. El interés anual de las expresadas Obligaciones será a razón de 5 por 100, pagándose por trimestres vencidos en 4 de Febrero, 4 de Mayo, 4 de Agosto y 4 de Noviembre de 1924, mediante cupones que llevarán unidos los títulos. Estas Obligaciones estarán exentas de todo impuesto o contribución, tendrán la consideración de efectos públicos, y en el caso de realizarse alguna operación de consolidación de Deuda antes del vencimiento de las mismas, serán admitidas como efectivo y sin sujeción

a prorrateo por su capital e intereses vencidos.

Artículo 3.º Las Obligaciones del Tesoro que se emiten en virtud de lo determinado en el artículo anterior, se destinarán, en primer término, a canjear a la par los valores de igual clase que existen en circulación de los emitidos en virtud de Real decreto de 15 de Abril de 1923, que vencen dicho día 4 de Noviembre próximo, que no se renueven en las condiciones determinadas en el artículo 1.º, y la cantidad que no se aplique al canje se negociará a la par, aplicando su producto, a medida que se vaya realizando, a la sección 5.ª, capítulo 5.º del presupuesto de ingresos para 1923-24, "Recursos del Tesoro", bajo el epígrafe de "Producto de la negociación de Obligaciones del Tesoro al 5 por 100".

Artículo 4.º El capital de las Obligaciones que se presenten a reembolso se abonará con cargo al capítulo 13, artículo único del presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado. Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones, su canje y negociación se satisfarán por el Tesoro con cargo al capítulo 14, artículo único de la sección 3.ª del mismo presupuesto, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito de este último en la cantidad necesaria, aplicando a dicho capítulo y artículo en el corriente año económico el importe de los intereses que a él corresponde, y satisfaciéndose los siguientes con la aplicación que proceda.

Artículo 5.º Por el Departamento de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Gobernación para celebrar concurso de arriendo, en Madrid, de un local con destino a garage, talleres y oficinas del material móvil de la Dirección general de Orden público.

Dado en Palacio a veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por ese Estado Mayor Central, y como resultado de concurso abierto por telegrama circular de 29 de Septiembre último, dirigido a los Capitanes generales de Región, Baleares y Canarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Capitán de Estado Mayor D. Rafael Alvarez Serrano, con destino en la primera División de Infantería, para que siga un curso en la Escuela Superior de Guerra de Turín (Italia); percibiendo mientras dure la comisión 1.000 pesetas mensuales de indemnización, más todos los derechos que por su empleo, destino y antigüedad le corresponden; viajando por cuenta del Estado en territorio y barcos españoles, más los viáticos correspondientes en los recorridos que efectúe por el extranjero, tanto a la ida como al regreso.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, teniendo en cuenta ha comenzado el curso en primero del actual, su incorporación deberá hacerla con toda urgencia, presentándose previamente al Jefe del Estado Mayor Central para recibir instrucciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Capitán general Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Cosme Delgado Sánchez, recluta del actual reemplazo, perteneciente a la Caja de Jaén, número 14, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, según carta de pago núme-

ro 854, expedida en 29 de Enero de 1923, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho.

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Capitán general de la primera Región.

## HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio en 30 de Junio último por la Sociedad anónima Editorial Núñez Samper, domiciliada en esta Corte, en solicitud de que se acuerde de nuevo la apertura del expediente incoado por dicha entidad en solicitud de varios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, petición que fué desestimada por Real orden de este Ministerio de 2 de Abril del corriente año:

Resultando que la Sección correspondiente de esa Subsecretaría propone se desestime esta nueva petición, por no proceder en derecho acceder a lo solicitado:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso, prepone asimismo que se desestime esta petición:

Considerando que la Real orden de 2 de Abril último, inserta en la GACETA DE MADRID del 17 del mismo mes, puso fin al expediente incoado por la Sociedad peticionaria, y en ella se exponen y reconocen los fundamentos que le sirven de apoyo, teniendo el carácter de definitiva ante la Administración, por su propia naturaleza, como manifestación solemne y auténtica de lo resuelto:

Considerando que no cabe estimar dicha nueva solicitud como manifestación de alegaciones distintas y más acertadas que las contenidas en el primer escrito desestimado, pues es po-

sitivo que en ella se pretende analizar y discutir la citada Real orden, que acertadamente desestimó una pretensión deducida por Sociedad que, teniendo el carácter de anónima y siendo de constitución posterior a la fecha de la ley, no tiene su capital representado por acciones nominativas, como exige dicha disposición, atendiendo a la necesidad de comprobar en todo momento que la Sociedad sigue mereciendo la consideración de española, según la regla primera de la base segunda de la ley:

Considerando que no tratándose de un recurso contra dicha Real orden, según expresa la Sociedad, ni pudiendo en ningún caso estimarse como tal, atendida la naturaleza del procedimiento administrativo, ni cabe tampoco dar curso a esta nueva petición, considerándola como una nueva solicitud, no sólo porque subsisten las causas fundamento de la anterior desestimación, sino muy especialmente porque formulada en escrito que, aunque sin fecha, fué presentado en 30 de Junio de 1923, se halla fuera del plazo señalado en la base novena de la ley, y prerrogado hasta 31 de Diciembre de 1922 por Real decreto de 13 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección correspondiente de esa Subsecretaría y la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer que se desestime la instancia presentada en este Ministerio por la Sociedad anónima Editorial Núñez Samper, en la que solicita se abra de nuevo el expediente desestimado por Real orden de este Ministerio, fecha 2 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

**ILLANA**

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

## GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Producida en 19 del mes que rige una vacante de Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, por haber sido separado en virtud de expediente D. Honorio Inglés Pizarro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real de-

ereto de 1.º de los corrientes (GACETA del 2), disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.

P. D.,  
El Director general,  
M. ARLEGUI

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Producida con fecha 19 del mes que rige una vacante de Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, por haber sido separado en virtud de expediente D. José Pastor Hernández,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de los corrientes, se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.

P. D.,  
El Director general,  
M. ARLEGUI

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Producida en 19 del mes que rige una vacante de Vigilante, Portero quinto del Cuerpo de Vigilancia, por renuncia de D. Antonio Zapata Fernández,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de los corrientes (GACETA del 2), se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

P. D.,  
El Director general,  
M. ARLEGUI

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar que las disposiciones que sobre permutas de destino contienen la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, sean de apli-

cación a los Cuerpos que integran la Policía gubernativa, quedando derogadas las disposiciones que sean contrarias a la presente.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923.

P. D.,  
El Director general,  
M. ARLEGUI

Señores Gobernadores civiles de provincias, Comandante general de Ceuta, Gobernador militar del Campo de Gibraltar e Inspectores generales de Orden público de Madrid y Barcelona.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden circular de este Ministerio de 22 de Agosto de 1908 se dispuso:

1.º Que se publicasen en la GACETA los escalafones de Secretarios-administradores y de aspirantes a dichas plazas, rectificadas en virtud de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero del propio año.

2.º Que se proveyesen definitivamente las plazas de Secretarios-administradores que aparecían desempeñadas interinamente, teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, prefiriendo en los nombramientos a los Secretarios-administradores en propiedad y a los cesantes que figuraban en los escalafones rectificadas por orden de antigüedad, y en su defecto, a los Secretarios interinos y aspirantes que aparecían en los escalafones con mayor tiempo de servicios.

3.º Que las vacantes que dejaran de proveerse en Secretarios-administradores y aspirantes por el orden establecido anteriormente, se anunciaran a nuevo concurso para que pudieran solicitarlas los que reunieran las condiciones que al efecto se determinen.

4.º Que las plazas de Secretarios-administradores que resultasen vacantes después de los concursos indicados, fueran desempeñadas interinamente por los Oficiales del Negociado de Beneficencia de los respectivos Gobiernos civiles."

Se fundamentaba esta disposición, que, como se indica, tuvo su precedente en la Real orden de 19 de Febrero del propio año, en la necesidad de constituir un organismo compuesto de personas idóneas que por sus especiales aptitudes en este ramo de

la Beneficencia pudieran consagrarse constantemente, con inteligencia y con entusiasmo, al desempeño de su misión, ya que, como consecuencia de la organización y de la estabilidad del cargo, esperaba el Protectorado que hubiese habido buen número de solicitantes de los que a ello tenían derecho.

La propia disposición declara que de los 47 Secretarios-administradores que se hallaban en el ejercicio del cargo por estar vacantes los de las provincias de Canarias y Cáceres, sólo acudieron 20 de los que servían en propiedad y 10 interinos, no habiéndolo hecho los restantes, con implícito abandono de sus derechos y no obstante la prevención terminante de que, transcurrido el plazo señalado sin que solicitaran la inclusión, quedarían excluidos de los nuevos escalafones.

Desde que se dictó la disposición de referencia hasta la fecha no ha habido nuevos concursos, se han producido por distintas causas gran número de vacantes, y unas se han previsto interinamente por el Ministerio, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, o las Juntas provinciales han encargado interinamente a Oficiales de los Gobiernos civiles o a personas extrañas, sin dar conocimiento siquiera, algunas veces, a este Departamento.

Esta es la situación actual, y por tanto se ha originado una anomalía de tal naturaleza que precisa cortar pronto y radicalmente adoptando medidas en que, respetando los derechos legítimamente adquiridos, los nuevos funcionarios que se nombren reúnan aquellas condiciones de competencia e idoneidad que reclamaba la Real orden aludida de 1908 y a los que, por la forma de ser retribuidos por el Estado, pueda éste exigirles en el cumplimiento de su deber el rigor que reclaman los cuantiosos intereses que se ponen bajo su custodia actualmente, sin fianza ni caución alguna en muchos casos, como documentalmente consta y ha puesto de relieve varias veces la Inspección técnica de la Beneficencia en sus visitas a estos organismos respectivos.

Por las precedentes consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la expresada Inspección, ha tenido a bien disponer que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, remitan los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia a la Dirección ge-

neral de Administración una comunicación en la que expresen:

A) Nombre y apellidos de la persona que ejerce el cargo de Secretario de dicha Junta.

B) Fecha del nombramiento y Autoridad que lo expidió.

C) Carácter con que fueron nombrados; es decir, si en propiedad o interinamente, justificando en el primer caso el derecho que a ello tenían, con arreglo a las disposiciones entonces vigentes.

D) Edad de los expresados funcionarios, justificada con la oportuna certificación del Registro civil o de bautismo, si el nacimiento es de fecha anterior a la implantación de aquél, y legalizada cuando no sea de esta demarcación territorial.

E) Sueldo o emolumentos que ha disfrutado en los cinco últimos años, detallando los conceptos a que autoriza la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, incluso consignando si la Diputación provincial tiene asignación en su presupuesto a este respecto.

F) Fianza que tiene prestada a responder de su gestión, dónde se encuentra depositada y en qué forma.

G) Fundaciones que interinamente administra la Junta y capital e intereses que representan.

H) Número de expedientes tramitados en los últimos cinco años.

I) Personal auxiliar de cada Junta.

Los anteriores datos, que remitirá V. S. dentro del plazo marcado con el informe que estime oportuno, se cotejarán con los que obran en este Ministerio y se adoptarán con toda urgencia las medidas procedentes para que servicio de tanta importancia esté atendido como merece, sirviendo de base la Real orden circular de 13 de Julio de 1912, en la que, a propuesta de la Junta Superior de Beneficencia, se fijaron las condiciones y derechos que habían de conservarse, no sólo a los Secretarios en propiedad, sino también a los cesantes, interinos y aspirantes inscritos en el escalafón publicado en dicha fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios Guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

MILLAN DE PRIEGO

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Francisco de Guardamino y Sáinz de Rozas, natural de Ranero, del Valle de Carranza (Vizcaya), en su testamento de 20 de Febrero de 1797, otorgado en Madrid, dispuso la fundación de una "Escuela de primeras letras" en aquel punto, para enseñar gratuitamente a leer, escribir y contar a los niños, niñas y adultos de dicho pueblo y del de Santeciella, del mismo Valle, por la renta anual de su dotación, que consignaría D. Ramón de Angulo de Guardamino, sobrino de aquél, según le pareciese conveniente; prescribiendo a los Maestros las reglas que estimó oportunas para la mejor enseñanza, educación e instrucción en la Doctrina cristiana, nombrando Patrono a su dicho sobrino, y para después de él (aparte de autorizarlo para dictar nuevas reglas), a sus hijos y descendientes, con preferencia del mayor sobre el menor y del varón a la hembra, más otras prevenciones relativas a las facultades de los Patronos, a los que señaló por su trabajo 20 ducados anuales y la mayor dotación que estimara su sobrino, quien, además, situaría y señalaría la cantidad que le pareciera para su empleo, todos los años, en bulas de la "Santa Cruzada" destinadas a las personas pobres de Ranero. Por último, fué su voluntad que se impusiera el capital correspondiente en buenas, ciertas y seguras fincas, sin entrar en poder de persona alguna, y que el documento de pertenencia, con copia de la escritura de fundación, se guardase en el Archivo de la iglesia de Ranero, sacándose otras, por duplicado, para los Patronos.

Resultando que el referido don Ramón de Angulo de Guardamino, en su testamento fechado en Madrid el 9 de Febrero de 1828, después de declarar que había venido pagando al Maestro de la Fundación y satisfecho la limosna de las bulas, transfirió el encargo a su hijo D. Manuel de Angulo y Cano, y sucesores, para que cuidasen de la observancia de lo dispuesto por su tío D. Francisco; asegurando los fondos necesarios para ello, si

él no lo hiciera, y del remanente instituyó heredero a su expresado hijo:

Resultando que D. Manuel de Angulo y Cano, mediante poder extendido en Madrid el 4 de Octubre de 1828, a favor de D. Ramón Cano de Rozas, dispuso que éste arreglara y estableciera ante Escribano, con amplias facultades, la institución que nos ocupa, señalando: al Maestro de la Escuela, cuatro reales diarios; 20 ducados al Patrono y 50 bulas para los pobres de referencia; debiendo situar y consignar todo ello sobre los bienes y rentas que el otorgante poseía en el Valle de Carranza, quedando los necesarios gravados y sujetos a la Fundación, encomendándole además que glosara los títulos e hiciera los oportunos registros:

Resultando que el Patronato lo reguló como sigue: en primer término, para el otorgante, sus hijos y sucesores, y, en defecto de éstos, para sus esposas; en segundo lugar, a favor de D. Lorenzo de Angulo y Guardamino y sucesores, siempre que residan en España; en tercero, para D. Juan, D. Ramón y D. Rafael de Guardamino y Tejera y sucesores; en cuarto, para D. Ramón de la Dehesa y Angulo y sucesores; en quinto, a favor de D. Ramón Calvo de Rozas y sucesores; por último, para los parientes del fundador y de su sobrino D. Ramón, observándose en todo caso la preferencia del mayor sobre el menor y del varón a la hembra.

Resultando que, en virtud del poder anterior, por escritura otorgada en el referido Valle el 20 de Febrero de 1829, lugar de Ranero, se instituyó la Obra Pía con el nombre "Escuela perpetua de primeras letras", y bajo las condiciones y dotación siguientes: el Maestro ha de tener el correspondiente título oficial que baste para el ejercicio de su ministerio, siendo obligación suya la de admitir, gratuitamente, en la Escuela a los llamados por el fundador para obtener sus beneficios, entre otros el de enseñarles con amor, ateniéndose a lo establecido por el Gobierno para las Escuelas de primera enseñanza. No podrá removerse a este Maestro de su cargo como no sea por inobservancia de sus deberes y en casos de mal ejemplo, con cuyos motivos podrá hacerlo el Patrono, sin reclamación alguna, siempre que le haya amonestado previamente en la forma que se determina. Para el desempeño de tal cargo son preferidos los pa-



rientes del fundador, dentro de las condiciones que se citan; por último, ratifica lo estatuido por D. Ramón de Angulo y Cano respecto al haber del Maestro, a la remuneración de 220 reales anuales para los llamados al Patronato y a lo referente a las buías; todo lo cual, más los derechos de administración, lo satisfará el Administrador de las fincas que se especifican en la escritura de constitución de esta entidad, con cargo a sus productos, que a la sazón eran de 2.400 reales, quedando el residuo en beneficio del fundador y de sus herederos y sucesores.

Resultando que esta Fundación fué beneficiada por D. Juan de Guardamino y Tejera del modo que sigue:

Por la cláusula cuarta de su testamento, fecha 16 de Mayo de 1842, con una renta anual de 500 reales para material, de cuya inversión se encargaría el Maestro.

Por la cláusula décima del codicilo, ampliación de dicho testamento, con 400 ducados, o sean 1.100 reales anuales, consignados al Patronato; y

Por la quinta del mismo codicilo, con los aumentos siguientes: el haber del Maestro, en dos reales diarios, y lo consignado para material, en un real, también diario:

Resultando que, a su vez, D. Rafael de Guardamino de Tejera, en virtud de la cláusula novena de la Memoria unida a su testamento, fecha 9 de Junio de 1864, legó un real diario para aumento del haber del susodicho Maestro:

Resultando que el 26 de Junio de 1922 tuvo entrada en este Ministerio un expediente que promovió D. Ramón de Guardamino en 28 de Agosto, de 1914, y a que se refiere la Real orden de 15 de Julio del citado 1922, aclarada, en cuanto a quién había de cumplimentarla en funciones de Patronato, por otra de 21 de Octubre siguiente, la cual dispuso la formación y justificación del oportuno inventario de los bienes; que informara sobre varios extremos la Inspección de Primera enseñanza; que se uniera la certificación a que se contrae, y que se confiara a la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza el patronato interino de las Fundaciones instituidas por D. Francisco y D. Juan de Guardamino en Ranero:

Resultando que, solicitado este Patronato por el pariente de los instituidores, Excmo. Sr. D. Francisco de Uhagón y de Guardamino, Marqués de Laurencín, en instancia fecha 6 de Febrero último, por Real orden de

16 de Marzo se acordó que fueran reconocidas las que se han citado últimamente, en el sentido de revocar el nombramiento de Patrono a que se contraen, y de conferir dicho cargo al repetido pariente, a quien le sería entregado, en los términos previstos, por la Junta antes mencionada, dejando subsistentes dichas disposiciones en todo lo demás; y acordando la instrucción, por separado, de los expedientes de clasificación e investigación:

Resultando, según la Real orden de 16 de Marzo último, que el Marqués de Laurencín tiene justificado su derecho al Patronato de sangre de esta Obra Pía:

Resultando que, por Real orden de 21 de Junio del corriente año, se nombró un Delegado especial de este Ministerio, entre otros, a los fines de la Real orden de 16 de Marzo (previo poder que le confirió el Patrono designado últimamente), de cuya gestión son los siguientes datos del oportuno inventario, al hacerse cargo, en nombre del actual Patrono, de dicha Fundación, a saber:

Pesetas.

ACTIVO

Metálico: En efectivo, depositado en cuenta corriente, número 2.032, a la vista, y a nombre de la reiterada institución, en el Banco de Vizcaya. 80,25

Valores mobiliarios: Del 4 por 100 interior, depositados en el mismo Banco a nombre de esta Fundación, según resguardo número 136.122, fecha 21 de Marzo de 1923, de pesetas nominales 9.700, que al cambio medio de 70,50, importan..... 6.838,50

Inmuebles: Importe en actualidad de los afectos a esta Fundación, según copia de la información practicada en el Juzgado municipal del Ayuntamiento de Carranza, fecha 18 de Julio actual, en relación con otra copia de documentos públicos facilitados por el referido Marqués a la Sección de Fundaciones de este Ministerio, y autorizada por su Jefe en 26 de Junio de este año. 36.000

Créditos: 1.º Uno a favor de la Fundación y en contra de doña Luisa Ompañeda, viuda de don

Pesetas.

José Guardamino, por saldos de las cuentas de 1914 a 1918, ambos años inclusive, rendidas por el Administrador D. Manuel Gordón..... 950

2.º Otro por los legados de D. Juan y D. Rafael de Guardamino, los cuales, como las obligaciones del pasivo, se capitalizan al tipo del 4 por 100 y al cambio medio de 70,50, a saber:

De D. Juan de Guardamino:

a) Para mejora del haber del Maestro de la Escuela fundacional, dos reales diarios..... 4.020,70

b) Para material de enseñanza y calefacción de la Escuela, un real diario ..... 2.010,35

c) Para más material de la misma Escuela, 125 pesetas anuales..... 2.754,12

d) Para remuneración del Patrono, 125 pesetas anuales ..... 5.102

(Este crédito lo rectificó la cláusula décima del codicilo, concediendo 275 pesetas anuales en vez de las referidas 125.)

De D. Rafael de Guardamino:

Para mejora del haber del mismo Maestro, un real diario ..... 2.010,35

3.º Otro crédito condicionado por virtud de una subvención de 300 pesetas anuales, concedida a esta Obra pía por acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Carranza, de 18 de Julio último..... 6.609,37

Total..... 66.375,64

PASIVO

Para dotación del Maestro, fijada a razón de una peseta diaria, según documento público, fecha 16 de Febrero de 1829, ante el Escribano don Manuel del Callejo, o sea 365 anuales..... 8.041,40

Para adquisición de 50 buías de la Santa Cruzada con destino a pobres de solemnidad, caso de que existan (se calculan 55 pesetas anuales)..... 1.211,71

	<u>Pesetas.</u>
El Patrono de la institución, por remuneración de servicios, 220 reales.	1.211,71
Los créditos segundo y tercero, expresados en las condiciones y a los fines que se citan en el activo .....	22.506,89
<b>Total.....</b>	<b>32.971,71</b>
<b>RESUMEN</b>	
Importa el activo.....	66.375,64
Importa el pasivo.....	32.971,71
<b>Diferencia.....</b>	<b>33.403,93</b>

Resultando que se ha informado favorablemente acerca de las condiciones del local-escuela de la Obra pía, y que el Inspector de Primera enseñanza, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1922 dictaminó en el sentido de que lo más conveniente para la enseñanza en los pueblos de Ranero y Santeciña es el establecimiento de una Escuela nacional mixta en cada uno de ellos:

Considerando en virtud de lo expuesto y del satisfactorio informe de la Junta de Beneficencia, que la Fundación de que se trata está comprendida en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y, por consiguiente, en el caso primero, artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que procede elevar a propietario el carácter interino del actual Patrono, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, cumpliendo así lo prescrito en los artículos 19 y 21 del Real decreto antes mencionado de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el artículo 45 de la Instrucción citada, hay que dar traslado de la presente Real orden a las varias Autoridades que allí se especifica:

Considerando que en la actualidad, por los escasos medios de que dispone esta Fundación para hacer frente a las nuevas exigencias sociales (data de 1797, fecha en que si pudo dotarse a un Maestro con 365 pesetas anuales, hoy es imposible, sin que basten a remediar el mal los legados posteriores ni el remanente expuesto), cabe considerarla comprendida dentro de lo proveniente en el artículo 54, declaraciones primera y cuarta, en rela-

ción con los 55 y 56, caso tercero, a los fines del artículo 5.º, facultad segunda, todos ellos de la expresada Instrucción, y de que puede estimarse como antecedente el artículo 798 del Código civil:

Considerando, a tenor del artículo 1.966, número 3.º del referido Código, prescritas las acciones para pedir el remanente que pudiera existir y a que se contrae la escritura de fundación; que, como consecuencia, y a los fines de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en las leyes desamortizadoras, en uso de la facultad 4.ª, artículo 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, procede ordenar, en su día, la venta de los bienes inmuebles, según está prevenido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, previo cumplimiento de lo dispuesto en la declaración 7.ª, artículo 54 de la Instrucción susodicha:

Considerando en cuanto a los créditos a favor de la Fundación por los legados de D. Juan y de don Rafael de Guardamino, que procede, una vez que se realicen los bienes a ellos afectos, que se haga la oportuna transferencia, previa capitalización, por lo que afecta al primero de los que figuran en el activo del inventario, dando noticia a la interesada, ya que no consta que la tenga, y, por consiguiente, haya podido obrar en consecuencia; y, en cuanto a los valores mobiliarios, transformándolos en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación:

Considerando que hasta que recaiga acuerdo sobre la clasificación no procede la censura de las cuentas exhibidas a la Junta municipal en el acto de hacerse entrega del Patronato, ni de las correspondientes al tiempo durante el cual ha desempeñado la misma esa función, por lo que deben desglosarse de este expediente, a dichos fines:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación "Escuela perpetua de primeras letras", para niños, niñas y adultos, instituida en Ranero, del Valle de Carranza (Vizcaya) por D. Francisco de Guardamino y Sáinz de Rozas y beneficiada por sus sobrinos D. Juan y D. Rafael de Guardamino y Tejera, y que se dé conocimiento de esta resolución a las Autoridades a que se refiere

el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.º Que se nombre Patrono de dicha Obra pía al excelentísimo señor D. Francisco de Ubagón y de Guardamino, Marqués de Laurencín, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Que se promuevan por el Patronato los expedientes especiales a que se refieren los considerandos quinto y sexto de la presente Real orden, haciéndose la transferencia a que este último se contrae una vez realizada la venta aludida y cumplimentándose los demás extremos que comprende.

4.º Que, a los fines que se indican, se desglosen de este expediente las cuentas de la Fundación; y

5.º Que se den las gracias al Marqués de Laurencín y a las Corporaciones oficiales del Valle de Carranza por el celo demostrado en pro de la institución de referencia y por las facilidades que prestaron para su clasificación como benéfico-docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Romualdo Angulo y López, uno de los Patronos de la Fundación Escuela de niños y niñas, instituida por D. Manuel López Angulo en los pueblos de Nocedo y Loma, provincia de Burgos, en súplica de que se aprueben los nuevos Estatutos por que ha de regirse dicha Fundación:

Vistos también los documentos que a ella se acompañan y cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma; y

Resultando que D. Manuel López Angulo, por escritura pública otorgada el 27 de Septiembre de 1888 ante el Notario de esta Corte D. José González de las Casas y Quijano, fundó en los mencionados pueblos dos Escuelas de niños y niñas, dotándolas con dos casas de su propiedad y con un capital de 51.000 pesetas nominadas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que en la referida es-

Escritura hizo constar el fundador los Estatutos que habían de servir para el régimen interior de dichas Escuelas, disponiendo en ellos que la Junta de Patronato, estuviera formada por el fundador, por su padre, por su hermano político D. Nicolás Angulo y por los Curas párrocos de Noceco, Loma, Edesa y también Montecillo, si en algún tiempo hubiese Cura en este pueblo, y asistiesen niños del mismo a la Escuela de Loma; señalando a la vez las personas que los habían de sustituir en caso de fallecimiento, y reservándose durante su vida el derecho a llevar las cuentas sin intervención de nadie:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Agosto de 1908 fué clasificada esta Fundación como benéfico-docente, aprobados sus Estatutos y nombrado el Patronato de que se hace mérito:

Resultando que posteriormente, y por testamento abierto, otorgado ante el Notario de esta Corte D. Darío Duggall y Araujo, en 17 de Mayo de 1913, D. Manuel Angulo introdujo varias modificaciones en dichos Estatutos: dispuso que sus albaceas elevasen el primitivo capital de 51.000 a 87.500 pesetas nominales, y reformó la constitución del Patronato en el sentido de que, además de los Párrocos ya mencionados, formasen parte de él sus sobrinos D. Romualdo y don Francisco Angulo y López, D. Dionisio Mena y D. Matías Martínez y García-Diego, y a la muerte de éstos, sus legítimos sucesores en línea directa varón y con preferencia de mayor a menor:

Resultando que ocurrido el fallecimiento del fundador en 20 de Diciembre de 1916, los Sres. D. Lope Zorrilla, Cura de Noceco; D. Lope Rueda, Cura de Loma; D. Bernardo López, Cura de Edesa y Montecillo; D. Romualdo y D. Francisco Angulo y López, D. Dionisio Mena Leciana y don Matías Martínez y García Diego, Patronos designados por aquél, celebraron una reunión en el pueblo de Noceco, en 7 de Octubre de 1918, acordando declarar constituida la Junta de Patronato y aprobar la reforma de los Estatutos con arreglo a lo ordenado por el fundador, como así lo hicieron por escritura pública otorgada en Madrid a 17 de Marzo de 1919, ante el Notario D. Toribio Jiménez Bayén:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos informa en sentido favorable a la petición de que se trata:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º, 8.º

y 40 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y 5.º y 7.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde a este Ministerio conocer la constitución de las Fundaciones, velar por que se cumplan los acuerdos de los fundadores y aprobar los Reglamentos para el régimen interior de las mismas:

Considerando que en este expediente se han dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 14, 15, 37, 54 y 55 de la referida Instrucción, en concordancia con los 40, 41 y 42 de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los nuevos Estatutos de la referida Fundación.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a los Sres. D. Lope Zorrilla, Cura párroco de Noceco; D. Lope Rueda, de Loma; D. Bernardo López, de Edesa y Montecillo; D. Romualdo y D. Francisco Angulo y López, D. Dionisio Mena Leciana y D. Matías Martínez y García-Diego.

3.º Que se entienda modificada en este sentido la Real orden de clasificación de 25 de Agosto de 1908; y

4.º Que se dé traslado de esta resolución a las Autoridades mencionadas en el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Vista la instancia formulada por D. Teófilo Azabal Molina, Maestro de esta Corte, solicitando se le reintegre a la Sección de la Escuela graduada de niños de la plaza del Dos de Mayo, núm. 2; y que se le computen en la misma, como Maestro de Sección, los servicios que lleva prestados a la enseñanza oficial de Madrid:

Resultando que el Sr. Azabal obtuvo por oposición libre una plaza de Maestro de Sección de la citada Escuela, de la que se posesionó en 1.º de Junio de 1916:

Resultando que, según informe de la Sección administrativa de Madrid, capital, por virtud de disidencias altamente perturbadoras para la enseñanza, habidas entre el Director de la referida Escuela y varios Maestros de Sección de la misma,

uno de ellos el Sr. Azabal, el ilustrísimo Sr. Delegado Regio, usando de facultades propias, acordó el traslado de dicho Maestro al grupo Cervantes, en el que estuvo prestando sus servicios hasta el 28 de Febrero de 1921, en que cesó de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de 17 de dicho mes y año:

Resultando que, al cesar el señor Azabal en la Escuela graduada Cervantes, solicitó que se le reintegrara en la Sección de la del Dos de Mayo, en que había prestado anteriormente sus servicios; petición que le fué denegada por la Dirección general de Primera enseñanza en 30 de Diciembre del mismo año:

Resultando que posteriormente el Sr. Azabal ha desempeñado varias Escuelas, estando hoy asignado eventualmente a la graduada "Carmen Rojo":

Resultando que actualmente se halla vacante una plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada de la plaza del Dos de Mayo, número 2:

Considerando que el traslado acordado por la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid fué reglamentario, sin que contra dicho acuerdo recurriera el señor Azabal:

Considerando que igualmente es firme la resolución acordada por la Dirección general en 30 de Diciembre de 1921, y comunicada al solicitante por la Sección administrativa de Madrid en 3 de Enero de 1922, puesto que contra ella no interpuso recurso alguno:

Considerando que, como consecuencia de lo expuesto, el Sr. Azabal cesó de hecho y reglamentariamente en la Escuela graduada de niños de la plaza del Dos de Mayo, número 2, en 24 de Abril de 1918; y que, por tanto, no se le pueda computar servicio alguno como Maestro de Sección de la misma desde la referida fecha:

Considerando que actualmente el Sr. Azabal está asignado al grupo escolar "Carmen Rojo", con carácter eventual; y de otra parte, la conveniencia de que se provea la Sección en la ya citada Escuela de la plaza del Dos de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el reconocimiento de servicios prestados que, como Maestro de Sección, solicita el Sr. Azabal; y que dicho Maestro sea destinado, con carácter permanente, a la Sección vacante en la Escuela

graduada de niños de la plaza del Dos de Mayo, núm. 2.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de concurso de traslado para proveer la cátedra de Lengua alemana en el Instituto general y técnico de Salamanca, y teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno que reúna las condiciones exigidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto de Salamanca.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de 17 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

Que el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, D. Clemente de Benito Martínez, número 45 del escalafón, cubra destino de igual clase en Burgos, vacante por jubilación del señor Lacalle; que D. Fulgencio Prat Martínez sea destinado a prestar sus servicios a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, y que D. Pablo Alonso García, adscrito provisionalmente a la de Logroño, cubra destino vacante en la de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Próxima la apertura de las enseñanzas nocturnas para adultos de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza y habiendo llegado a noticia de este Ministerio que a muchos Maestros se les ofrecen dudas acerca de la Autoridad a la cual deben remitir los oficios, dando cuenta del comienzo de las clases,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar que se haga público que las referidas comunicaciones deben ser dirigidas, según previene la regla 14 de las Instrucciones de 15 de Marzo último (*Boletín Oficial* número 29), a las respectivas Secciones administrativas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Jerónimo Ceballos y Bonet Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la cátedra de igual denominación de la Universidad de Salamanca, de la que es titular actualmente el Sr. Ceballos y Bonet.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos per Obligaciones de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Jerónimo Ceballos y Bonet.*

Alumno interno, pensionado, del Hospital Clínico de Cádiz, por oposición, en 20 de Diciembre de 1880.

Auxiliar numerario de Anatomía, primero y segundo curso, en cumplimiento del Real decreto de 18 de Febrero de 1904, en 1.º de Enero de 1902.

Catedrático numerario de Anato-

mía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en 30 de Agosto de 1923, en virtud de concurso de traslación.

Vista la instancia de D. Juan Permasse y González, Profesor auxiliar de Podología y Prácticas de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria de Madrid, solicitando que se le reconozca el carácter de Profesor propietario de dicha asignatura, con derecho a formar parte de los Tribunales de oposición a plazas de alumnos agregados:

Visto asimismo el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, reproduciendo el emitido en el expediente incoado con motivo de las instancias presentadas por los Auxiliares D. Germán Tejero Moreno y D. Rafael Ortiz Redondo, expediente que fué resuelto por Real orden de 27 de Julio último, inserta en el *Boletín Oficial* de 28 de Septiembre:

Considerando que, sin desconocer las razones con que se aboga por una reforma organizadora, subsisten los mismos motivos que dieron lugar a la Real orden de 27 de Julio del corriente año, resolutoria del expediente a que alude dicho dictamen, y prohibiendo la modificación de servicios el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1922, incorporado a la de Contabilidad por la de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia del Auxiliar de la Escuela de Veterinaria de Madrid, D. Juan Permasse y González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Lourido y Espiñeira, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Nacional de Artes Gráficas, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, entendiéndose los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

En virtud de la consulta elevada a este Departamento ministerial por el Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos sobre el horario que haya de regir en los Establecimientos del mismo, y teniendo en cuenta las razones alegadas en dicha consulta al efecto de que pueda continuar el servicio en los Archivos, Bibliotecas y Museos a cargo del propio Cuerpo en la forma en que actualmente se presta, por lo que respecta al horario vigente en cada uno en relación a las distintas estaciones del año y la mayor conveniencia de las diversas clases de lectores y eruditos que a los mismos concurren, así como el interés público y las disposiciones dictadas acerca de la materia por la Presidencia del Directorio Militar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, mientras otra cosa no se resuelva, el horario que haya de regir en cada uno de aquellos Establecimientos será el mismo que viene regulando su funcionamiento, pero sin que los empleados facultativos y el personal administrativo y subalterno adscritos a cada uno deje de prestar servicio las cinco horas impuestas a todos los empleados públicos en el artículo 1.º de la Real orden de dicha Presidencia, fecha 17 de Septiembre último; a cuyo efecto los Jefes de los propios Establecimientos, cuando preciso sea, distribuirán el personal por turnos, como hasta ahora, a fin de que puedan estar abiertas al servicio público las seis horas reglamentarias, o el mayor número posible además de éstas, cual acontece hoy en algunos; y quedando subsistente, por tanto, el horario de los Archivos de Hacienda, Bibliotecas provinciales y Museos Arqueológicos de capitales de provincia en la actual forma de distribución, de común acuerdo entre Delegados y Directores, cuando sea un solo funcionario del Cuerpo el que atienda a dos de estos Establecimientos.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas, una de Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y otra de Ingeniero tercero, con los sueldos anuales de 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, producidas con fechas 1 y 3 del corriente, por pase a situación de supernumerario de D. Manuel María Arrihaga y D. Tomás García-Diego de la Huerga,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amorticen dichas plazas, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual, por ser las primeras de las ocurridas en las referidas categorías con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sobrestante mayor de Obras públicas de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, producida con fecha 1.º del actual, por pase a la situación de supernumerario de D. Gregorio Moreno Escudero.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sobrestante segundo de Obras públicas, con el sueldo anual de pesetas 4.000, producida por fecha 5 del corriente, por pase a la situación de supernumerario de D. José Díaz Bonal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante mayor de tercera clase de Obras públicas, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, producida con fecha 2 del corriente, por pase a la situación de supernumerario de don Pascual Martínez Soriano,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante principal de Obras públicas, con el sueldo anual de pesetas 6.000, producida por pase a la situación de supernumerario de D. Antonio de las Cuevas, con fecha 13 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante de prácticas de Obras públicas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producida por renuncia de D. Emilio Polo y Gómez, con fecha 6 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de lineante de Obras públicas, con

carácter eventual, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, producida por renuncia de D. Juan Neto, con fecha 16 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero mecánico, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, producida por declaración de supernumerario de D. Germán de la Vega, con fecha 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. proponiendo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 22 de la Ley de Emigración, modificada por la disposición especial sexta de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo prescrito en el número 1.º de la Real orden de 25 de Agosto de 1920, la cantidad que por el concepto de patentes deben abonar las Compañías navieras extranjeras autorizadas para el transporte de emigrantes, sin perjuicio de las modificaciones que procedan como consecuencia de las comprobaciones a que se refirió el número 3.º de la Real orden de 25 de Agosto último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta, disponiendo que corresponde abonar a los consignatarios autorizados que en continuación se expresan las cantidades que se indican, correspondientes al año económico de 1922-1923:

CONSIGNATARIOS	Emigrantes	Patente	Pagado	A pagar
	Embarcados	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Hijos de R. Giménez, S. en C. (Almería).....	1.542	2.000	»	2.000
D. Luis Vilaseca (idem).....	226	1.000	»	1.000
D. Rómulo Bosch (Barcelona).....	722	1.000	»	1.000
D. A. Ripoll (idem).....	4.304	5.000	»	5.000
Félix Iglesias y Compañía (Bilbao).....	1.143	1.500	1.000	500
Bergé y Compañía (idem).....	387	1.000	»	1.000
Maura y Aresti (idem).....	41	1.000	»	1.000
Delegación Compañía Trasatlántica (Cádiz).....	581	1.000	»	1.000
Hijos de Evelio Láinez (idem).....	64	1.000	»	1.000
Viuda de Daniel Alvarez (Coruña).....	1.131	1.500	»	1.500
Antonio Conde e Hijos (idem).....	862	1.000	»	1.000
D. Nicandro Fariña (idem).....	3.239	3.500	»	3.500
D. Rogelio Fernández (idem).....	306	1.000	»	1.000
D. Enrique Fraga (idem).....	4.055	5.000	»	5.000
López y Sánchez (idem).....	1.797	2.000	»	2.000
D. Raimundo Molina (idem).....	1.286	1.500	»	1.500
D. Narciso Obanza (idem).....	1.528	2.000	1.000	1.000
Sobrinos de J. Pastor (idem).....	1.104	1.500	1.000	500
D. Eladio Pérez (idem).....	119	1.000	»	1.000
D. Felipe Rodríguez Rey (idem).....	340	1.000	»	1.000
Rubiné o Hijos (idem).....	2.282	2.500	»	2.500
D. Antonio Sánchez Movellán (idem).....	2.683	3.000	»	3.000
D. A. Paquet (Gijón).....	256	1.000	»	1.000
Viuda de López de Haro (idem).....	490	1.000	»	1.000
Luis Maruri y Compañía (idem).....	»	1.000	»	1.000
D. Antonio Moriyón (idem).....	1.387	1.500	»	1.500
Hijos de A. Pérez (idem).....	1.339	1.500	»	1.500
D. Fernando Cambrelong (Las Palmas).....	82	1.000	»	1.000
D. Rafael Alzola (idem).....	»	1.000	»	1.000
D. Rafael Gutiérrez Brito (idem).....	128	1.000	»	1.000
D. Salvador Reina (idem).....	20	1.000	»	1.000
Viuda de Duarte (Málaga).....	810	1.000	»	1.000
Hijos de R. Giménez, S. en C. (idem).....	45	1.000	»	1.000
D. Antonio Cabrera (Santa Cruz de la Palma).....	154	1.000	»	1.000
D. Antonio Cabrera (Santa Cruz de Tenerife).....	147	1.000	»	1.000
D. Francisco García (Santander).....	562	1.000	»	1.000
D. Carlos Hoppe y Compañía (idem).....	183	1.000	»	1.000
Trevilla y García (idem).....	118	1.000	»	1.000
Vial Hijos (idem).....	456	1.000	»	1.000
Hijos de A. Pérez (idem).....	1.014	1.500	»	1.500
D. Manuel Manglano (Valencia).....	112	1.000	»	1.000
Requena e Hijos (idem).....	365	1.000	»	1.000
Antonio Conde e Hijos (Vigo).....	3.122	3.500	»	3.500
D. Joaquín Dávila (idem).....	1.804	2.000	»	2.000
D. Estanislao Durán (idem).....	1.845	2.000	»	2.000
D. Andrés Fariña (idem).....	1.435	1.500	»	1.500
D. Mariano Llorente (idem).....	524	1.000	»	1.000
D. Raimundo Molina (idem).....	1.708	2.000	»	2.000
Sucesores de E. Mülder (idem).....	3.470	3.500	»	3.500
Sobrinos de J. Pastor (idem).....	1.021	1.500	1.000	500
D. Luis G. Reboredo (idem).....	1.295	1.500	»	1.500
Rivas e Hijo (idem).....	826	1.000	»	1.000
D. Estanislao Durán (Villagarcía).....	1.936	2.000	»	2.000
D. W. González Garra (idem).....	568	1.000	»	1.000
D. J. García Señoráns (idem).....	275	1.000	»	1.000
D. F. González Alegre (idem).....	46	1.000	»	1.000
D. L. G. Reboredo Isla (idem).....	1.179	1.500	»	1.500
D. L. G. Reboredo (idem).....	200	1.000	»	1.000

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Excmo. Sr.º Vista la propuesta de este Instituto, relativa a que sea aceptada la renuncia que ha presentado D. Ramón Arbex Gusi del cargo de Inspector provincial del Trabajo en

Zaragoza, por no poder atender debidamente las obligaciones propias del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar dicha renuncia y disponer que el mencionado Inspector provincial del Trabajo en Zaragoza, don Ramón Arbex Gusi, cese en el cargo de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**HACIENDA**

**CONSEJO SUPERIOR BANCARIO**

Adición al censo electoral de la zona C, publicado en la GACETA del 6 de Octubre de 1923.

NOMBRE DEL BANCO O BANQUERO	NÚMERO DE VOTOS
Sucursales:	
Banco de Cartagena.....	Uno.
Banco Agrícola Comercial .....	Uno.
Banco Calamarte.....	Uno.
Banco Español de Crédito .....	Uno.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Secretario general del C. S. B., Francisco Bernis.—V.º B.º: El Comisario Regio de la Banca Privada, Juan Alvarado.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Instruido en este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación "Colegio del Carmen", instituida por D. José María García, en Soria, Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha dispuesto que se dé audiencia a los representantes e intere-

sados en los beneficios de la Fundación, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección sexta de este Ministerio.

Madrid, 19 de Octubre de 1923.—El Director general encargado del despacho, Mariano Pozo.

Instruido en este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación "Colegio de San José de Primera enseñanza", instituida por D. José María García en Soria,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha dispuesto que se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección sexta de este Ministerio.

Madrid, 19 de Octubre de 1923.—El Director general encargado del despacho, Mariano Pozo.

A fin de dar cumplimiento a lo pre-

venido en el artículo 23 del Estatuto general del Magisterio y en el apartado 7.º de la Real orden de convocatoria de oposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto:

Que se publique la siguiente nota detallada de los aspirantes y cantidad recaudada por derechos de examen, distribuyendo la misma en la forma prevenida, a saber:

Expedientes completos remitidos a los Tribunales.....	7.635
Idem incompletos, justificado pago.....	39
Idem id. pendientes de justificar pago.....	109

Total de expedientes recibidos en este Ministerio .....

7.783

Cantidad recaudada por derechos de examen, correspondiente a 7.746 opositores .....	271.110
Importe del 10 por 100.....	27.114
Gastos de habilitación, talonarios, correo, etc.....	2.714

Diferencia librada a los Tribunales .....

24.400

Importe del 90 por 100, distribuir proporcionalmente. 243.999

que se distribuye con arreglo a la siguiente relación:

RELACIÓN de aspirantes que han actuado en el primer ejercicio, según partes de los Tribunales.

TRIBUNALES	MAESTROS	MAESTRAS	TOTAL	CANTIDAD que corresponde percibir a cada Tribunal	PLAZAS que se asignan a cada Tribunal	
					Maestros	Maestras
Barcelona .....	317	296	613	20.745,00	155	103
Granada .....	242	238	530	17.936,00	119	100
La Laguna .....	61	36	146	4.942,00	30	30
Madrid .....	538	473	1.011	34.214,00	264	164
Murcia .....	201	148	349	11.811,00	98	51
Oviedo .....	246	384	630	21.320,00	121	133
Salamanca .....	316	330	646	21.861,50	155	115
Santiago .....	339	351	740	25.042,50	191	122
Sevilla .....	245	253	498	16.853,00	120	88
Valencia .....	349	320	669	22.640,00	171	111
Valladolid.....	262	449	711	24.061,00	128	156
Zaragoza .....	303	364	667	22.572,00	148	127
TOTALES.....	3.469	3.741	7.210	243.999,00	1.700	1.300

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 16 de Octubre de 1923.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Presidentes de los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional primario.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893

Escuelas internacionales.  
Centro Internacional de Enseñanza.  
International Correspondence Schools System.

Cuadreno de estudio.  
Con cuestionario de examen.  
Primera edición.  
Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Impresores: Unwin Brothers, Ltd.  
Londres, Wokin, Inglaterra.

Títulos: Cálculo mercantil, número 3.021, páginas 69.

Motores de explosión fijos, número 3.609, páginas 87.

Madrid, 19 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Díe y Más.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.